

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0975-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 29/07/2016	Hora: 10:57:40.1... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0745 del día 16 de junio de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de los señores LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.533, RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.363.960 y GERARDO ARIAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.934.698, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0745 del día 16 de junio de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 2.54m³ de madera de las Especies Pino Patula y Ciprés, transformada en bloque, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que dicho auto, se notificó personal el día 23 de junio de 2016, a los señores LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ y RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ y al señor GERARDO ARIAS QUINTERO, se notifico por aviso, fijado el día 24 de junio de 2016, siendo desfijado el día 30 de junio de 2016; de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaron con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que el señor GERARDO ARIAS QUINTERO, no presentó descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que los señores LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ y RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ, presentaron escrito de descargos, contra el Auto con radicado N° 112-0745 del día 16 de junio de 2016, no solicitaron pruebas, ni desvirtuaron las existentes.

El señor LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ manifiesta: *“me dirijo a ustedes amablemente con el fin de solicitar que me devuelvan 2.54 m³ de madera de Pino Patula y Ciprés que me fue decomisada por la policía nacional el día 27 de mayo del año 2016, ya que los señores Raúl de Jesús García y Gerardo Arias mediante engaños, abusaron de mi buena fe y aprovechándose de mi mala condición económica, mi analfabetismo, mi mala condición de salud y mi desconocimiento de la norma me propusieron que los dejara cortar unos árboles y que ellos me daban un dinero por dejarlos. Soy una persona humilde y no tengo trabajo, mi único hijo responde por mi familia ya que a mis 78 años se me dificulta trabajar, vivo en la extrema pobreza con mi esposa enferma y mi hijo jornalero, en vista de que no tenía como alimentar mi familia accedí de buena fe a que el señor Raúl de Jesús García talara unos pocos árboles y que el me iba a dar la mitad de lo que recogiera por la venta de la madera en mi desconocimiento e ignorancia de la norma no vi que hubiera problema alguno con esto, solicito consideren mi situación y comprendan que en ningún momento quise causar ningún daño ambiental, ni lo cause ya que la madera cortada es de especies invasoras, requiero que por favor se me devuelva la madera y se me exonere de toda responsabilidad basándose en las causales de cese de responsabilidad. Ya que me encuentro muy perjudicado y estoy pasando física hambre, muchas gracias por su atención.”*

A su vez el señor RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ manifiesta: *“que en la finca del señor Luís Ramírez .Me llamaron a cortar una madera y me dijeron que estaba con todos los permisos yo tengo la dificultad de no saber leer y mi trabajador también y me dirijo a cortar la madera a la finca de don Luís a la cual llego la policía del medio ambiente y me reclamo los permisos yo les respondí que el señor Luís tenía los papeles lo cual era mentira y me decomisaron la maquina con lo que yo tengo para el diario de mi hogar mi esposa mi hija y mis nietas y la familia de mi trabajador ya que no contamos con mas herramientas para defendernos económicamente en nuestros hogares entonces por tal motivo me dirijo a ustedes con respeto si es posible por favor me entreguen mi maquina.”*

Que este Despacho se pronunciará sobre la solicitud del señor LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ, en lo referente a la devolución de la madera y de exoneración de responsabilidad y frente a la solicitud de la devolución de la motosierra realizada por el señor RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ, en el acto administrativo que resolverá de fondo el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.697.34.24692.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.697.34.24692, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra de los señores LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.533, RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.363.960, y GERARDO ARIAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.934.698, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017104, con radicado N° 112-2278 del día 07 de junio de 2016.
- Oficio de incautación N° 132/ESSAT-GUPAE-29.25, calendado el 29 de mayo de 2016, por la Policía Antioquia.
- Factura N° 0422 de servicio de transporte de carga DORIAN DE J. DUQUE ECHEVERRY. Con NIT. 70.752.985-0, por valor de \$ 333.333 mil pesos.
- Escrito de descargos del señor LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ, con radicado N° 112-2569 del día 30 de junio de 2016.
- Escrito de descargos del señor RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ, con radicado N° 112-2488 del día 23 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR A los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.


ARTÍCULO TERCERO: CORRER Traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a los señores LINO ANTONIO HOYOS RAMÍREZ, RAÚL DE JESÚS GARCÍA SUAREZ y GERARDO ARIAS QUINTERO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.697.34.24692
Fecha: 21/07/2016 Dependencia: ByB.
Proyectó: Erica Grajales